



PALMA.—JULIO DE 1892

SUMARIO

I. Nuestra historia. Exposición dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad con motivo de las obras de reforma intentadas en la Casa Consistorial.

II. Extracción de Jurados en el dia de San Jorge, por D. Pedro A. Sancho.

III. La escuadra del Marqués de Villafranca en Ibiza, en 1628, por D. Enrique Fajarnés.

IV. En memoria de Sor Catalina Tomás. Cartas del canónigo Juan Salvador Abrines y del sacrista Miguel Tomás Taxequet.

V. Real cédula cedint una campana antigua del castell de la Almudaina á la iglesia del Sant Sperit de Roma, novament fundada [1486], por D. E. K. Aguiló.

VI. Correspondencia familiar del sacrista Montanyans [siglo XVI], por D. E. K. Aguiló.

Lámina xc.—La Verge al peu de la Creu.—Xilografía de J. Muntaner.

Pliego 4.^o del tomo II de la Vida de Raimundo Lulio por el P. A. R. Pascual.

NUESTRA HISTORIA

Exposición dirigida al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad con motivo de las obras de reforma intentadas en la Casa Consistorial

EXCMO. SR.

La SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA, profundamente condolido al ver ya emprendidas en el vasto zaguán de esa Casa Consistorial ciertas obras de reforma que llevan en sí aparejada la mutilación de aquella pieza espléndida y magnífica, cuyas proporciones le imprimen carácter, y cuyo riquísimo arte-

sonado cuajado de florones y hojarasca, reviste la importancia de una obra artística, atenta á cumplir los fines de su instituto, á V. E. acude y con el respeto debido humildemente suplica se sirva mandar suspender dichas obras, y revochar y anular para siempre el nuevo plan de distribución interior á que obedecen, en cuanto no se respeta en él la parte monumental y artística del edificio.

Esta Casa Consistorial, Excmo. Sr., por la magnificencia y esplendidez de algunas de sus partes, por la época de su construcción, por los recuerdos que evoca y las tradiciones que representa, es un doble monumento del arte y de la patria, en el cual se aunán el mérito y la significación y entrambos se conciernen para añadirle importancia y conveniente á la vez que en su más bello ornamento en timbre y título de gloriosa nobleza para nuestra ciudad.

Cuanto importe pues su íntegra conservación y cuantas atenciones y cuidados exija, con qué miramiento y parsimonia deba ser tratado y estudiado cuanto de más cerca ó de más lejos pudiera afectarle, bien lo comprenderá V. E. que como representante de esta ciudad y en ella nacido y criado anida en su pecho nobles sentimientos de patriotis-

mo y que como nosotros mira con ojos de piedad filial estos recuerdos queridos en que la patria pequeña vive simbolizada.

Enhorabuena que para atender al mejor servicio de la administración se haga lo que se quiera del resto del edificio y se le modifique y transforme para adaptarlo á las necesidades actuales; pase que una tras otra acaben de desaparecer sus dependencias menos importantes y con ellas se borren los últimos vestigios de la traza primitiva; más por amor al arte y á la tierra déjense íntegras y completas tal como hoy existen, tal como fueron construidas y con el mismo destino que tuvieron siempre, la ostentosa y soberbia fachada con todos sus detalles más mínimos, desde el tradicional banco de piedra que corre á lo largo del basamento y la tribuna de abajo, asiento de honor de los antiguos Jurados y lugar acostumbrado de sus públicas audiencias, hasta el ancho voladizo que con sus esculturas y cariátides magestuosamente la cobija, y el vasto zaguán antiguo con sus amplias proporciones, peculiar y característico de los edificios mallorquines, y con el magnífico artesonado de su techumbre, ejemplar y modelo en que se hermanan con rara habilidad la robustez y la elegancia en las formas y la valentía y la gracia en la ejecución.

Estos dos miembros, iguales en riqueza y en mérito, iguales en carácter y en importancia, son los que constituyen el monumento, los que deben gozar privilegio de inmunidad absoluta, los que deben permanecer á toda costa íntegros y completos y con su mismo destino sea lo que fuere del resto del edificio; que su conservación igualmente interesa al arte y á la patria, y á ella si necesario fuese debieran en todo caso sacrificarse en algo las nuevas construcciones que se intentan, nunca y por ninguna razón ser ellos los sacrificados.

No lo ha entendido así por desgracia el artista que tales construcciones nuevas ha proyectado, en quien si sobran dotes de inteligencia falta corazón mallorquín para tratar con amor de hijo los antiguos monumentos de esta tierra, y en el desempeño de su cometido, fija solo la idea en lo que para su intento ha estimado convenirle mejor, ha dejado correr libremente el lápiz sobre el papel como si no hubiese en el viejo solar miembros enteros y muy principales á cuya conservación y esplendor debía ir necesariamente subordinado el resto de la traza. Así rompe con un grueso muro el precioso artesonado del zaguán destruyendo sus hermosas labores y cestones, y parte con él á lo largo aquella vasta pieza, que aún sin el concurso de los adornos que la embellecen merecería ser conservada solo para que no cayerese la Casa de la Ciudad de una de las dependencias más propias y características de nuestra arquitectura civil; y desembocando la escalera de honor hacia el centro del edificio desgarra sin compasión la fachada, convirtiendo en desproporcionado portal de ingreso la tradicional y no menos típica tribuna inferior.

La SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA rechaza, pues, en nombre del arte y de la patria un proyecto que escusas de reformas interiores de esa Casa Consistorial tan graves mutilaciones inflige y tan irreparables perjuicios ocasiona á la parte monumental y artística del suntuoso edificio, y humildemente suplica á este Excmo. Ayuntamiento que, en testimonio de su vivo amor al país y del respeto y veneración que le infunden las glorias tradicionales de la ciudad que representa, lo rechace también de igual manera, y decrete, si persiste en su propósito de variar la distribución del local, el estudio y trazado de otros nuevos planos en que así la fachada como el zaguán con todos sus detalles y anexos

sean leal é íntegramente conservados y respetados.

Así tengo el honor de representarlo á V. E. en nombre de la SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA por acuerdo unánime de su Junta de Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palma 7 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Estanislao de K. Aguiló.

Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palma.

EXTRACCIÓN DE JURADOS EN EL DÍA DE SAN JORGE

ANQUE en el número 33 de este BOLETÍN dimos algunas noticias sobre el pasajero cambio de la fecha en que se verificaba la extracción de los Concejeros y Jurados, ocurrido en los primeros años del siglo XVI; sin embargo el hallazgo de otros documentos que, si bien no contradicen en nada á lo afirmado por nosotros, añaden varios datos curiosos y de relativa importancia, nos ha inducido á volver á tratar del mismo asunto, aún á trueque de forzosas repeticiones que creemos nos serán perdonadas en gracia á los nuevos detalles que hoy aportamos.

Sabido es que en consonancia con el régimen de *Sort y Sach* otorgado por Alfonso V en 14 Agosto de 1447, se hacía la elección de Concejeros y Jurados la víspera de Santo Tomás apóstol. Once años más tarde fué transferida por real cédula de Juan II dada en Barcelona á 12 Diciembre de 1458, al 13 del propio mes, fiesta de Santa Lucía, en atención á que á los Jurados entrantes no les era posible se les confeccionasen las *gramalles* en el escaso tiempo que mediaba desde el 20 de Diciembre al día de la Natividad del Señor en que ya solían usarlas. (*)

(*) Si bien en esta soberana disposición, que no tuvo efecto hasta el siguiente año 1459, no se menciona si en el traslado de la elección de Jurados debía compren-

Apenas transcurrió medio siglo cuando ya volvióse á tratar de mudanza en la citada extracción. Alegábanse para ello los inconvenientes que reportaba el que los Jurados se posesionasen de su oficio á últimos de año, sobre todo para la provisión de trigo, la que los salientes no podían dejar ultimada, ni á sus sucesores les era posible proveer inmediatamente á las necesidades reinantes. Púsose pues, sobre el tapete esta cuestión en el Grande y General Concejo celebrado el 9 Enero de 1506, acordándose, por mayoría de votos, aprobar la propuesta que, en nombre de sus compañeros, hizo el Jurado mercader Mateo Riera.

Ultimadament vos denunciam que par cosa molt impertinent que la extracció dels jurats se fassa com fa lo dia de Sancta Lucia, per quant los jurats qui tenen exir no fan aquella deguda provisió de forments e vitualles que fer deurien per tot lany, e los qui novament entren no poden donar aquella rahó que donarse deu, e seria molt util al regne que los jurats se trasquesen en la fi de abril, e axí ells serien tot lany jurats e farien deguda provisió de forments. Placieus aconsellar sis trametrá al senyor rey per fer dita mutació.

Sobre la qual proposició es stat conclus, difinit e determinat per la major part del concell, que sia impetrat del rey nostre senyor que los jurats sien trets á xxv de abril, e axí mateix se fassa dit dia extracció dels concellers, rematentho tot als magnifichs jurats.

Si el Concejo decidió, como acaba de verse, pedir que la elección se verificase el 25 de Abril, el monarca no tuvo á bien concederlo para tal día, sino para el 23, festividad de San Jorge, según se dispone por real cédula fechada en Barcelona á 26 Agosto de 1506, no expedida únicamente con este objeto, sino para resolver otros asuntos tales como la quitación de censos, previniendo se haga á los catalanes con preferencia á los ma-

derse la de Concejeros, nosotros creemos que sí, porque en 1460, en cuyo año comienza la colección de los libros de extracciones que posee el Archivo general Histórico, se verificaron al mismo tiempo las de ambos cargos.

llorquines, porque los innumerables impuestos que pesaban sobre la isla, debían conservarse ínterin quedasen censos de los primeros, conforme á lo estipulado en la concordia de Barcelona; la insaculación de los nombres de los individuos hábiles é idóneos para los diferentes cargos, y el modo de satisfacer los salarios ordinarios de la Universidad, para lo cual, no siendo bastantes las 3000 £ que con este motivo se tomaban de la Consignación, mandábase que solo por un año se añadiesen mil más, y en los sucesivos cuatrocientos, de suerte que la cantidad destinada en adelante al pago de los empleados de la Universidad fuese de 3400 £ anuales.

He aquí pues, la parte de dicha pragmática de 26 de Agosto de 1506 que se refiere al consabido traslado de la extracción de los Jurados.

Item mes, com clarament se demostre molt conferir al benefici de la dita illa e ciutat de Mallorques fer mutació de la extracció dels jurats y concellers, ço es, que axí com se fa lo dia de Sancta Lucia se fassa en altre temps, y açó. principalment á causa de provehir lo regne de forments, dels qual uns anys ab altres se veu per experiència dit regne passarne molta necessitat; per tant com lo dit temps de fer dita extracció aparegue esser mes congruu y convenient, y per lo respecte sobre dit, en la desexida del mes de abril, y axí sia stat determinat per lo gran y general concell del dit regne, per ço ab la present provisió manam y provehim, que axí com la dita extracció de jurats y concellers se fa y sacustuma de fer lo dia de Sancta Lucia, se fassa lo dia de Sancí Jordi cavaller, que es á vint y tres de abril, restant les altres extraccions de tots los altres officis, que cascuna de aquelles se fassa en son temps y dia dedicat, si y segons que sacustuma are de fer, exceptats sols los dits officis de jurats y concellers. E per quant del dia de Sancta Lucia primer vinent fins al dit dia de Sanct Jordi del mes de abril, la dita ciutat e illa no pot star sens jurats y concellers, per ço volem y provehim que los jurats qui vuy son, per haver degudament administrat fins assí, per lo qual son dignes de comendació, ensembs ab los dits con-

cellers, regesquen los dits officis de jurats y concellers del dia de Sancta Lucia primer vinent fins al dia de Sanct Jordi, havent en lo dit temps les gramalles y facultat de donar los officis que caurán en lo dit temps, que haurien los jurats que serien extrets lo dia de Sancta Lucia, si no era feta la present prorrogació de extracció, y la mateixa prorrogació hagen los officis del pes de la palla y altres que dits jurats acustumén de acomenar al temps de lur extracció, de manera que los jurats ques traurán à Sanct Jordi primer vinent, provehesquen de dits officis al temps de lur extracció, segons se acustumava de fer trahentse lo dia de Sancta Lucia.

La resolución del Rey disgustó á los Jurados que no deseaban se efectuase el sorteo el 23 de Abril, sino más á últimos de este mes, y al tener noticias de ella por carta del síndico, incluyóse el siguiente capítulo al *recort* que dieron al Jurado *en cap* y emisario extraordinario (*embaxador*) Pedro Des-Catlar, que fué á la corte para entregar el donativo de 8000 £ acordado por el Grande y General Concejo de 3 Agosto de 1506, para ayuda de las coſtas del viaje que el monarca Católico se proponía emprender en breve al reino de Nápoles.

Item per quant segons les letres tenim de nostre sindich, sa majestat ha prorrogada la extracció de jurats per la festa de Sanct Jordi, e aparegue mes expedient al present regne que aquella se fassa la nit de Sanct Pere martir qui es á xxvij de abril, á causa que lo temps es mes propinque á les messes y encara á la festa de sincomesma que los jurats han de traure gramalles noves, suplicareu sa majestat que la dita prorrogaçió sia feta fins la nit de Sanct Pere martir, si donchs en lo privilegi nos podia adobar.

Quizá porque Des-Catlar no llegaría á tiempo, ni se corrigió la real cédula ni se obtuvo otra nueva, y no quedó más recurso que cumplir con lo dispuesto por el soberano, haciéndose constar el 13 de Diciembre en el libro de extracciones que no se verificaba la de Concejeros y Jurados en dicho día, conforme á lo mandado, y que éstos seguirían en sus cargos hasta el 23 de Abril venidero.

Solo por una vez, en la fiesta de San Jorge de 1507, la innovación tuvo efecto, y al reunirse los Jurados en igual día del siguiente año, que coincidió con la Pascua de Resurrección, se fueron al Real Castillo manifestando al Lugarteniente estar prontos á continuar en sus puestos, y presentándole una cédula dada en Burgos á 30 Marzo de 1508 y recibida en Mallorca el 21 de Abril, en que el Rey tenía á bien dejar en suspenso lo decretado en 1506, y volver al anterior estado de cosas.

No eran muchas las ventajas que con el pasajero ensayo se habían conseguido, y creemos que estaba sobrada de razón la pragmática de 1508 al expresar que los inconvenientes del traslado de la elección al 23 de Abril eran superiores á los beneficios que de ello se reportaban. Que los Jurados de 1507 tenían interés, quizá para gozar por más tiempo del mando, á que el sorteo se volviese al día de Santa Lucía está fuera de toda duda, pues ésto se obtuvo á instancias de ellos solos, y sin dar cuenta al General Concejo de haberlo solicitado.

Nos don Fernando etc.
Jatsia que nos á suplicació de aqueixa ciutat, ab provisió feta y despaxada en la ciutat de Barcelona á xxvj del mes de agost any mil sinchcents y sis, per les causes y respectes en dita provisió contenguts, haguessem mudada la extracció del offici de jurats y concellers de la dita ciutat en lo dia y festa de Sanct Jordi, com se acustumás de fer en lo dia de Sancta Lucia, segons forma y tenor del regiment de sort y de sach ab lo qual la dita ciutat y regne se regeix, segons que mes largament en la precalendada nostra provisió es contengut: attes empero que la dita mutació de la dita extracció, segons la experientia ho ha demostrat, es stada pus tost nociva que conferent al be universal de la dita ciutat, per moltes causes y consideracions á nostra majestat per part de aqueixa dita ciutat deduhides, per les quals, com á nos sien vistes esser justes y á rahó conformes, es deguda y necessaria cosa tornar y restituir la dita extracció en lo mateix dia de Sancta Lucia, en lo qual tostems en virtut de dit regiment es acustumada ferse, com al temps

ques feu se posá en los dies y temps mes aptes y convenientis, segons la disposició y stament del regne; y haventse de star á dita mutació dererament feta se haurien de necessitat de mudar y prorrogar altres officis, per lo qual la dita ciutat y regne ne reportarien molts e innumerables inconvenients y dampnatges, y cessarien moltes ceremonies y altres coses que en son temps son fetes en honor y reverencia de nostre senyor Deu, contentació y alegria del poble: per tant essentne stats suplicats per part dels jurats de dita ciutat y regne ab special instrucció á nos tramesa, ab tenor de la present nostra provisió fermament y tostems duradora, volem, provehim y manam que la dita extracció de jurats y concellers de la dita ciutat se fassa en lo dit dia de Sancta Lucia, segons se acustuma y es disposat ferse en e per tenor y disposició del dit privilegi del regiment de sort e de sach, haguda, axí com ab la present haver volem, per revocada y anulada la dita mutació de dita extracció del dia de Sanct Jordi, ans provehim y manam que venint lo dit dia de Sanct Jordi, sia sobresegut en la dita extracció de jurats y concellers, prorrogant aquella fahedora per tostems en lo dit dia de Sancta Lucia. E per quant no fahentse dita extracció lo dit dia de Sanct Jordi, lo qual en lo present any se spera esser lo dia de pascha de resurrecció, en lo qual dia no es decent cosa entendre en regiment y extracció de officis, la dita ciutat restaria sens jurats y concellers fins al dit dia de Sancta Lucia, lo que nos deu permetre, com la universitat no puga ni dega star sens regidors, considerant que los que vuy son jurats, en lo any passat tant steril han sostengut molts y diverses treballs per la cosa pública, y no han dubtat per subvenir aquella empenyorar lurs censals, or y argent que tenien, y es per consequent deguda cosa que de tants treballs y benefici ne reporten honra y gratificació; per tant es nostra voluntat que los dits jurats y concellers que de present son, exercesquen, continuen y administren lurs officis desdel dia de Sanct Jordi primer vinent fins al dit dia de Sancta Lucia, en lo qual dia es stada mudada y restituïda la dita extracció de jurats y concellers, y que durant lo dit temps los dits jurats que de present son, usen y usar puixen de totes les libertats, gracies, exemptions y prerrogatives, axí en la distribució del que resta de les tres milia quatrecentes liures ordinaries y de les quatrecents sinquanta extraordinaries, com altres, si y segons hagueren fet y exercit los jurats que foren stats novament ex-

trefts lo dia de Sanct Jordi primer vinent, exceptat empero que no volem hagen ni puguen haver ni demanar als clavaris de la consignació les gramalles que acustumén de fer y de vestir lo primer dia de maig, abastantlos prou esser jurats, portant les insignies y gramalles que ja tenen fetes de aquest any; y si ab aquest carrech los dits jurats presents no voldrán acceptar lo dit offici per lo dit temps de Sanct Jordi fins à Sancta Lucia primer vinents, en tal cars volem y provehim que lo dit dia de Sanct Jordi se fassa y puixa fer extracció de altres jurats y concellers fins à la festa de Sancta Lucia, en la qual se fará altre extracció, y de allí avant cascun any se continue en lo dit dia y festa de Sancta Lucia, segons se acustumava de fer. Per tant als spectable etc. . .

Pero en la corte hubo sus protestas contra la precedente real orden, presentadas por los mallorquines Nicolás de Quint y Juan Riera, fundándose en la violación de los privilegios, y consiguiendo en efecto una regia pragmática expedida en Córdoba á 20 Octubre de 1508, de la cual no teníamos noticias, y que casualmente hemos hallado en un libro de reales cédulas de 1506 á 1511, existente en el Archivo de la antigua curia de la Gobernación. En esta orden que se exhibió en 13 Diciembre del mismo año, ignoramos si en son de protesta de la elección de Jurados que entonces se verificaba, disponíase que ésta se entendiese se hacía sin perjuicio de las franquicias, y que el Regente la Cancillería micter Juan Ardiles propusiera al Grande y General Concejo que en definitiva manifestase cuando era más conveniente que tuviese lugar en lo sucesivo el citado sorteo de Jurados, si el día de San Jorge ó el de Santa Lucía.

No obstante el poco caso que se hizo de esta regia disposición, tanto por el Regente que ni siquiera se cuidó, que sepamos, de acudir al General Concejo para preguntarle lo que en la misma se le prevenía, como por los demás que estaban obligados á procurar su cumplimiento, es sin embargo curiosa y, por lo generalmente ignorada, presta en

cierto modo novedad á un hecho conocido de cuantos se dedican á nuestra historia patria.

servats; la qual extracció axí feta lo dia de Sancta Lucia, com dit es, manam á vos sobre dit micr Johan Ardiles regent, sots lo encoriment de les dites penes, que vos sols proposeu en lo dit general concell qual dia será mes suficient e mes util peral be de aqueixa ciutat pera la extracció dels dits jurats, o lo dia de Sanct Jordi o lo dia de Sancta Lucia, e hagut lo parer e deliberació de aquell, axí dels jurats com de tot lo general concell, lo redigueu e redigir fareu en scrits, e clos e segellat e fe fahent, trametreu assí á nos ont se vulla que serem o al dit nostre sacre concell, perque aquell vist e diligentment regonagut, pui xam deliberar lo que será mes just e saludable á aqueix regne e al be, repós e tranquilitat dels poblatx en aquell. E no fassau per res ni doneu loch que sia fet lo contrari per alguna causa, via, rahó ó manera, si la nostra gracia teniu cara, e la ira e indignació nostres e pena damunt dita, á la qual en cars de contravenció, que no podem pensar, prompte no falliria execució, desitjau no encorrer. Dat en la ciutat de Córdova á xx dies del mes de octubre en lany de la nativitat de nostre Senyor mil sinchents e vuit.—Y yo el Rey.

Continuó pues, todo el siglo XVI verificándose la extracción de Jurados y Concejeros el 13 de Diciembre, hasta que por real cédula de 12 de Julio de 1614 se transfirió al jueves anterior á la festividad de Pentecostés.

PEDRO A. SANCHO.

LA ESCUADRA DEL MARQUÉS DE VILLAFRANCA

EN IBIZA, EN 1628

Al comenzar el año 1628 un suceso inesperado agravó la precaria situación de la isla, cuyos habitantes andaban hondamente preocupados por los progresos de la miseria.

Ibiza sostenía estrechas relaciones comerciales con los puertos de Italia. Muchos buques se dedicaban á la importación de sal en los estados de Saboya y de trigo en Ibiza. Este movimiento de mercaderías sostenía en los ibicencos la confianza de sortear el peligro que por falta de víveres amenazaba con tenacidad la vida de la población.

A fines de Enero ó principios de Febrero de aquel año se hallaban fondeadas en el puerto de Ibiza tres naves que cargaban sal á cambio del trigo que conducían, y otras tres naves flamencas con mil cuarteras de trigo de las dos mil contratadas por los síndicos de la Universidad con el Duque de Saboya. Los Jurados formaban cálculos sobre la distribución del trigo, sin soñar que nadie pudiera perturbar las operaciones comerciales, ni mucho menos apoderarse de un producto tan necesario para entretener el hambre de la población. Dos naves flamencas traían pasaportes del Marqués de Santa Cruz, teniente general de la mar; á la otra nave, de nacionalidad inglesa, se le había dado igual permiso por D. Juan de Castellví, Gobernador de la isla, á suplicación de los Jurados, en virtud del real privilegio concedido por el Rey D. Alfonso de Aragón, á la Universidad de Ibiza.

En el horizonte se dibujó el velamen de diez magníficas galeras, que impelidas por el viento se deslizaban magestuosamente por la superficie del mar. Era la escuadra de D. García de Toledo, Marqués de Villafranca, que navegaba en demanda de puerto. Al día siguiente reconoció el fondeadero, examinó los buques anclados, y se apoderó de las naves y de los cargamentos de trigo, sin notificar á nadie sus propósitos ni los móviles que le guiaban.

Fácil es adivinar el efecto que produjo semejante determinación en el ánimo del pueblo y de sus representantes. Reunieronse y deliberaron los Jurados sobre el acto de la aprehensión y sus consecuencias, acordando reclamar enseguida la devolución de los cargamentos de trigo.

Los mismos Jurados en persona se dirigieron sin pérdida de tiempo á la galera capitana, en donde estaba el Marqués de Villafranca, y allí formularon su petición respetuosa y energica, exhibiendo el real privilegio del rey D. Al-

fonso, en virtud del cual ningún general de mar, tenientes ni capitanes de galeras y galeones, pueden apresar bajes que conduzcan provisiones para la isla y se hallaren debajo de la artillería de la Real fuerza, con bandera alta, pidiendo práctico, para entregar las provisiones á cambio de sal.

—«Hay que llegar á la súplica, porque ya he proveido,» les dijo el Almirante.

Poco satisfechos quedaron los Jurados. El mismo día se redactó otra reclamación, encargándose de presentarla D. Nicolás Subirats, jurado, D. Francisco Laudes, síndico, y D. Juan Bertomeu, notario. El resultado de esta segunda petición fué más desgraciado que el de la primera, porque si bien el almirante no opuso dificultades para que llegaran á bordo, no permitió que se la presentaran.

Al día siguiente los Jurados volvieron á visitar la escuadra, no obstante el fracaso de las negociaciones intentadas, y la herida abierta en su amor propio por los deseires recibidos. La tercera comisión se componía de los Jurados D. Nicolás Subirats y D. Jorge Llobet, y del citado notario: todos iban resueltos á practicar el último esfuerzo, robusteciendo los argumentos aducidos en la primera entrevista, presentándole el acta del contrato hecho por los síndicos don Tomás Arabí y D. Juan Vincençó Comelin. El general dejó subir la comisión á la popa de su galera, y cuando intentó presentarle la segunda petición y exhibir todos los documentos que justificaban su indiscutible derecho, les manifestó que no había lugar, por cuanto ya había proveído que había hecho aprehensión de las referidas naves y de los cargamentos.

Replicaron los Jurados, y el almirante les contestó con estas palabras:

—Hay que pasar por lo que he proveido, y marchaos enhorabuena que voy hacer tocar á leva.

Con la salida de la escuadra perdieron las esperanzas de recobrar lo que legítimamente les correspondía; pero no renunciaron al derecho de apelación, pues el General Concejo acordó acudir en queja al Rey y á los Supremos Concejos de Guerra, Estado y Aragón, encargándose al R.^{do} Mossén Pedro Tur que se trasladara á la corte y expusiera á S. M. todo lo ocurrido, suplicándole, en nombre de la isla, que ordenara la devolución del trigo.

El viaje del síndico exigía nuevos sacrificios á la Universidad. Para que pudiera realizarse fué preciso entregar al Sr. Tur una cadena de oro, de valor de 700 reales, depositada en la caja de la Universidad, y contraer el compromiso de pagar 1800 reales más que importarían los gastos de la mensajería, cuando ingresara alguna cantidad en las exhaustas arcas municipales.

Hemos ojeado muchos papeles de aquella época, y ninguno contiene noticias é indicaciones acerca de la devolución de las provisiones.

Los privilegios concedidos á la isla, los contratos celebrados con los italianos, y los razonamientos sobre la precaria situación de la población, no convencieron al jefe de la escuadra. No es aventurado suponer que el débil gemido de la protesta se perdió en los Concejos Supremos.

¿Cuál fué el móvil de la actitud del almirante? Porqué se apoderó de buques que habían navegado con autorización competente y estaban anclados en un puerto español? No encontramos explicación satisfactoria.

La empresa era más fácil que el apresamiento de buques enemigos en alta mar, no ciertamente porque la presencia de la escuadra infundiera terror á los de Ibiza. En ningún caso el instinto de la propia defensa alcanzaba excesivo desarrollo en los ibicencos hasta sentir la pusilanimidad que abulta los peligros, debilita los recursos de salvación y precipita la derrota. Unas galeras sarracenas tal vez hubieran pagado caro

el atrevimiento de presentarse á la vista de la isla. A la escuadra española no podía imponérsele la devolución de la presa. Por ésto se apeló á la reclamación y á la protesta.

La visita de las galeras mandadas por el marqués de Villafranca, tuvo fatales consecuencias: paralizó el comercio con los italianos, agravando notablemente el triste estado en que se encontraba toda la isla.

ENRIQUE FAJARNÉS.

EN MEMORIA DE SOR CATALINA TOMÁS

*Cartas del canónigo Juan Salvador Abrines
y del sacrista Miguel Tomás Taxequet*

Do son estas cartas ningún hallazgo nuevo que se haya hecho ahora; recogéronse ya á la muerte del mismo Juan Salvador Abrines autor de la una y á quien la otra va dirigida, y con otros muchos papeles y documentos que aquel poseía referentes á su ínclita penitente la Beata Sor Catalina Tomás, depositáronse en el archivo del convento de Santa Magdalena, donde todavía cuidadosamente se conservan. Allí pudieron verlas y estudiarlas los historiadores que han referido la portentosa vida de la sierva de Dios; mas apesar de su reconocido valor y de su doble importancia por tratarse de quien en ellas se trata y por ser de quienes son las firmas que las autorizan, nunca hasta ahora habían sido entregadas á la imprenta. Para hacerlo nosotros nos hemos valido de una exactísima copia que, sacada por sí mismo, nos ofreció nuestro buen amigo y diligente consocio D. Francisco Salvá y Salvá, á quien en público repetimos por ello el testimonio de nuestro agradecimiento.

Molt Rnt. senyor

Tench rebuda la de V. m., en la qual he vista la bona voluntat de V. m. envers mi ha mostrat, axi en fer nominatio de mi ahi en Roma

com encare en les ofertes me fa y en los avisos me dona a cerca del canoniciat; no puch deixar de agrahir molt a V. m. la voluntat tant bona, nostre Senyor la hi retribuesca a V. m. Rebera cert merce molt senyalada que ni ahi en Roma ni assí en Mallorca se tenguera compte nigu ab mi quant al canoniciat ni en coses de beneficis, que cert molt mes quiet ne estiguera mon animo: plega al Senyor ne sia ell servit. Ja pense yo haura V. m. entes la provissio que assí en Mallorca se es feta, cert, senyor, es se feta molt contra ma voluntat, perque per la gracia del Senyor estava yo molt enfora de semblants pensaments, en neguna cosa pensava yo meyns; y si no fora la forsa y manament en que me es estat manat per obviar a alguns perills yo per via ninguna ho acceptara, y axi reniti tant quant a mi fonch possible. La provissio, com pense yo que V. m. ho haura ja entes, que ses feta en Mallorca es anterior a la de ahi en Roma, y per consequent la pensio dels sinquante ducats ab que lo havia impetrat mos. Isern es nulla, com V. m. molt millor ho alcansa; y per tant rebre de V. m. molt senyalada merce que si se ha menester ahi lo favor de V. m., en cas que volguessen cavillar movent plet sobre la pensio, V. m. fassa lo que de ell se espera, perque estinch molt determinat y pretench no fer tal pensio, y axi ho escrich a moss. Isern, qui me escriu que procure de obligarme, y li dich que ni eix la pot rebre ni yo manco fer, perque la provisió de Mallorca es legitima y molt bona, per haver concorregut en ella lo Sr. bisbe y reverent capitol, y no toca a Sa Santedat, per no haver vacat en mesada sua, y axi com V. m. enten ex jure nullo non conceditur pensio. Estos senyors canonges escrigueren al Sr. misser P. Reboster, y axi ha respot no esser necessaria niguna despedicio de ahi de Roma, per ser la provisió de Mallorca anterior a la de Roma; a el se tramete la provisió per haver entes que V. m. no estava a les hores en Roma, perque s deya que V. m. seria anat en Sardenya; si se oferira cas que fos necessari mostrar la provisió a sa Santedat podra V. m. haver aquella de dit senyor. En est negoci no m dilate mes perque tench per cert que V. m. no dexara de fer tot lo necessari com en causa propia com fos menester.

Rebre de V. m. una molt gran merce, y axi de part de nostre Senyor suplique molt a V. m. hi fassa tot lo possible, en alcansar de Sa Santedat una dispensa o licencia, la qual confie que ab lo adjutori del Senyor la alcansara, y es que en

lo monestir de Sancta Magdalena hi ha una monja qui es diu Sor Catarina Thomasa, la qual es un subjecta molt raro y molt especial sirventa de nostre Senyor, y a qui nostre Senyor ha sets molt privilegis, ja de tendra edat. Esta sirventa de Deu continuament te grandissims treballs y malalties, que nostre senyor es servit donarli, com ell per sa misericordia acustuma regalar als qui perfectament lo serveixen; desitja molt haver de Sa Santedat una dispensa o licencia de poder complir ab lo offici a que es obligada a rezar per la sua professio ab una poquedat, com seria ab uns set psalms o ab alguns psalms. Y porque poria pensar V. m. que son escrupols voler dispensa, com se pogues excusar de rezar per la necessitat y treballs tants en que esta constituida, per tant es necessari informar yo a V. m. de dit subjecte, que no es persona que demane tal dispensa per escrupols nigns, porque li ha comunicat nostre Senyor gran llum y noticia, tant solament ho demana a lo que yo alcance per ser christianissima, y axi no voldria eximirse de tal obligacio sino ab licencia y dispensa de aquell qui en la terra es Vicari de Jesuchrist, com en totes les seus coses sempre molt particularment haja tengut compte en subjectarse y subordinarse als estatuts, ritos y consuetuts de la iglesia, que es argument, com V. m. millor alcansa, de chrestiandat perfectisima. Tench per cert que si sa Santedat tengues noticia de ella molt facilment li concediria la gracia; y si per via ordinaria o comuna no s pogues haver bastaria que suplicantho V. m. a Sa Santedat que de paraula ho alcansas, porque ella se satisferia de la relacio de V. m. Tenga per cert V. m. que no m interposaria en semblant negoci si no m constas clarament a mi ser una persona ella molt privilegiada sirventa de nostre Senyor; y pense que tal dispensa o commutacio li alargaria la vida molts anys, porque are en comensar a dir offici li comensen a degotar los ulls de lagrimes y finalment li es molt danyors, y la vida de semblants personnes es molt necessaria pera los que en est mon anam desencaminats, porque estos tals tenen les mans a nostre Senyor que nons anichile. Per amor del Senyor que V. m. procur tal negoci, que ultra que n fara gran survey a Deu, tendra una persona que en ses oracions nunca se oblidara de V. m. Lo que sera necessari despendre V. m. si sera servit ho pendra ahi y m ho traura a pagar assi, que yo heu pagare encontinent. Altra cosa no ocorre de que donar avis a V. m. Resta besant les mans de V. m., la molt reverent persona

del que Deu nostre Senyor guarde y prospere en son sant servey. De Mallorca a 22 de abril 1571.

De V. m. servidor molt cert
Juan Abrines.

Molt Rmt. senyor

Ab la de V. m. de 18 de setembre he pres molt particular consolacio per les coses que me scriu de Sor Thomasa, y pregue V. m. que me n scriga algunes majors particularitats; pues ella es proceida de Luchmajor facilment podem esser parents de sanch, pero sia asso o no sia la vul per germana spiritual y la pregue que ella me accepte per tal, y que si be stam tant apartats lo u del altre en la sancta oracio fassam officis de germans lo u per l autre, pregant al Pare celestial que obre la sua liberal ma en comunicar los seus preciosissims dous no sols a tots los christians pero als turchs y infaels, pues per gracia sua ha comensat de obrir la porta per medi desta victoria que ha donat a la christiandat, porque continuant de donar victoria als christians sera levar los impediments als infaels per los quals son detinguts en lur infidelitat, y no hi ha dupte que si lo Senyor done en mans de christians la Africa y imperi del turch se convertiran les provincies integres a la sancta fe, y tinch speranca que los turchs seran tant bons christians si comisen a gustar la dulcura de la gracia divina quens faran gran vergonya. Diga a la mia germana Sor Thomasa que tot mon desig esta posat en asso, y que no puch quasi fer oracio ni pregar al Senyor de altra cosa; yo la convide a ella a fer lo mateix si li par convenient, y folgaria que ella si pot me scriguess alguna cosa sobre asso, lo que Deu li donara a sentir, o si ella no pot scriure que u comunique ab V. m. y que me scriga puntualment com ella li dira y conforme lo que haura sentit en la oracio. Circa la sua dispensacio de no dir offici ya scrigui a V. m. lo que sa Sanctedat ha respot, la qual resposta li embie scrita de ma del Cardenal Alciat, lochinet de Penitencier major, que anira ab esta, en la qual sa Sanctedat se remet a la conciencia de V. m., que si li apar que no pot recitar dit offici que la dispense y la quiete del tot, y lo no poder se enten si V. m. veu que li fa notable dany a la salut.

Circa lo de la pensio, ço es del 25 ducats que estos han pagat açi al pensionari, realment yo crech quels han pagat, y ab tot que ells no tractaren aqui negoci en favor de V. m. purament per virtut, pero si fos segur que la pensio fos del

tot anullada y que esta paga no fos posarlos en possessio de pagar dita pensio, yo consellaria a V. m. que pagas esta partida; pero si no esta segur que dita pensio sia cassada no hu fassa. Yo no se res del que els han fet perque lo mos. Isern no m parle, y ab tot que los dies passats quant V. m. me scrigue sobre asso yo li embii a dir que yo lo volia ajudar perque dita pensio se annullas, y que m digues en que stava que yo trobaria medis com ferho, no m ha may parlat ni donar part de res; ells van per son cami y nosaltres es menester que anem per molt divers. Yo fins are no crech que la hajan annullada, y si no li mostren dita cosa molt clara no pague com tinch dit, y digals que m ho fassen constar asi a mi que yo ho entredre millor que no ho entendran ahi. No occorrent altre a les oracions de V. m. y de Sor Thomasa me comane. N. S. Deu nos ensenye a tots la perfeccio chistiana y guarde la molt reverent persona de V. m. a son sant servey. De Roma a 19 de noembre 1571.

Besa a V. m. los reverents mans son servidor.

Lo Dr. Miguel Thomas sacrista.
Al Sr. Canonge Abrines.

REAL CÉDULA

*cedint una campana antiga del castell de la Almudaina
á la iglesia del Sant Sperit de Roma,
novament fundada*

[1486]

Don Ferrando per la gracia de Deu Rey de Castella, de Arago, de Leo, etc. al magnifich e amat conseller, criat e procurador real nostre en lo regne de Mallorques, mossen Gregori Burges, o a mossen Melchior Thomas, son loch, salut e dileccio. Informats com la campana que antigament solia star en una torre del castell de aquexa ciutat, de molt temps ensa, que com a cosa infructuosa que era star en aquella, ne fou levada e fonch mesa en una casa de aquexa nostra procuracio real, perque fos guardada, en la qual segons havem entes encara huy en dia sta, sens que no aprofita ni serveix a cosa alguna; attanents esser deguda cosa que lo effecte per que son fetes les campanes, ço es lo sonar, tocar e assenyalar los officis que en les sglesies sanctes se celebren, no deure cessar, com sia servey de nostre Senyor Deu; per ço sabent com la sglesia del spital del Sant Sperit de Roma, novament instituit y edificat en aquexa dita ciutat per los regidors e amats nostres frare Barthomeu Vidal, co-

manador del dit orde, e Onofre Canet, notari, es necessitada de campana, per servey de Deu e honra de la dita sglesia e spital li haviem feta gracia de aquella, segons ab la present li fem y atorgam. Manants vos de nostra certa sciencia e deliberadament y expressa que les presents vistes doneu e liureu a la dita sglesia o als sobredits instituidors la dita campana, e asso mediant acte publich, pera que la posen en lo campanar de la dita sglesia; liurant la qual cobrareu les presents en lo dit acte, en lo qual se fassa mencio de com aquella es stada accepta e mesa en lo dit campanar, per vostra cautela, car nos ab les presents manam als mestres racionals de nostre cort, o altres qualsevol de vos comptes huydors, que en la reddicio de vostres comptes o dels inventaris de les coses de aquexa procuracio, restituint vos les presents e lo dit acte, no us demanden ni fassen notament algu de aquella. E no fassau ne fasseu lo contrari, car tal es nostra voluntat, tot dupte, dificultad, dilacio e consulta, cessants Dat. en la ciutat de Salamanca a xvij dies del mes de noembre en lany de la nativitat de nostre Senyor M.CCCC.lxxxvij.

Yo el Rey.

Quibus quidem presentatis, lectis et intimatis dictus magnificus locumtenens procuratoriis regii respondit per hec vel similia verba: Continuau que yo som prest e apparellat ab tota aquella honor e reverencia ques pertany obeir los manaments del S.º Rey, empero que lo dit frare Barthomeu Vidal e Onofre Canet, notari, prometen la dita campana posar e metra aquella en la dita sglesia segons per la Mag.º real es proveite manat. E quasi encontinent constituit en juy del offici de la procuracio real de Mallorques lo dit frare Barthomeu Vidal e Onofre Canet, notari, confessaren haver haguda e rebuda del dit mag. lochtinent de procurador real la damunt dita campana, prometent aquella dins vuyt dies primer vinents haver mesa en la damunt dita sglesia; e no res meyns feren promatensa lo dit Onofre Canet e Joan Ramiro notaris, que si per algun temps la dita campana los era demandada per convocacio de audiencies o de corts generals o per qualsevulla cosa que fos a servey de la regia cort aquella restituiran, tota excepcio apart posada, e per ço obligaran tots lurs bens e la persona. Largi modo etc. Presents per testimonis los discrets en Miquel Metge e en Jacme Ferrando notari.

E. K. AGUILÓ.

CORRESPONDENCIA FAMILIAR

DEL SACRISTA MONTANYANS

[SIGLE XVI]

IX

Moltes letres tinch escrit a V. m. y ultimamente una derrera de 20 de janer, que no es poguda partir de assi fins a 29 de dit, ab aquella he respost a 4 letres tinch rebudes de V. m. del primer de desembre, de 2 de dit, de 11 de dit y de 20 de dit, ab molt compliment, y per que pense que esta anira ab lo mateix vaxell a Mallorca no trement una copia que m he aturat de aquella; sols dire assi algunes coses mes avant que ocorren. Y primer lo fet del Sor. moss. Malferit te bon recapte, perque assi ja sabem la mort de moss. Gaspar; V. m. scriura al S.^{or} Arcabisbe y als S.^{ors} del consell y spedira la provisió per lo dit S.^{or} moss. Malferit. Mes avant V. m. sabra que estos S.^{ors} seguexen lo consell que dona Jethro socer Moysi, per so tenen en cada terra y provincia sos inquisidors pera que aquells fassen lo que toca en aquella ciutat o regne y que si no es cosa molt grave ells no hagen treball de destorbar, y quant li ocorrera a V. m. ninguna cosa que vulla ques fassa assi V. m. ne escriga al arcabisbe una letra y una altra als S.^{ors} del consell, que no u miren be que parle niguna cosa de aqui sens que V. m. nols ho scrigue, y axi per lo de mestre Miguel lo nuncius per la franquesa com encara per la declaracio que V. m. me diu ab sa letra que fasse que assi proveyscan y declaren que exint ab officis romanguen ab la franquesa; en fi axo y tota altra cosa llur intencio y voluntat es que cada inquisidor es faste respectar y tembre, que pustots se hagen de quexar que no que ell se quexe, y quant li apparra alguna cosa de assí ell mateix que la escriga y que la demane y no nigu altre sens letra sua, perque ells stan tant carregats assi de feines importants que nos volen destorbar en res sino que cada inquisidor done recapte al seu trast, y com volra res el mateix que scriga axi com asso es lorda que V. m. tindra. La salvaguarda m han proveit quem sia feita de tota la resta. No mouran res sens letra de V. m., y si nigu ve assi a quexarse per lo de les franqueses ja *entendra?* com sen sera anat quant sen anira; y no pense V. m. que ningun consell gosse ni pense tocar en res que tinga gens de respecta a coses de la inquisicio. Lo regent mos. Giginta es anat a parlar un dia al inquisidor general y ell mateix m ho dix, y sols no pogue par-

lar ab ell, y pense hi anave per coses de un tal Oliver de aqui contra de Gabriel Serra, y com he dit no li pogue sols parlar; no es cosa de poca consideracio lo que es tinguda avuy en dia la inquisicio. Del fet de dit Gabriel Serra lo mes que li poran fer sera una citatoria, tremetra assi procura o vindre; no pense en embiarme procura a mi perque jo no puch fer part assi, en demés en la inquisicio; mes valdria que s concertassen y que li donas per amor de Deu per casar una filla qualche cosa. Jo he estat per pendra tots los actes que dit Oliver los me dava y era content que jo heu fes tot, que lo regent mos. Giginta lo hi aconsellava y jo no hu he volgut fer; toda via perque assi non fassen codulet treballere que sen torn aqui y que deix los actes assi. V. m. fasse que mos. Gabriel Serra fasse alguna humor y que per poca cosa no vulla se fassa tant renou y tanta remor, y V. m. li dara mes comandacions, y perque scrich despressa no puch esser mes llarch, besant les mans de V. m. Nostre S.^{or} guarde y prospere la molt magnifica persona y casa de V. m. com per sos servidors es desitjat. De Valladolit a 5 de febrer de 1559.

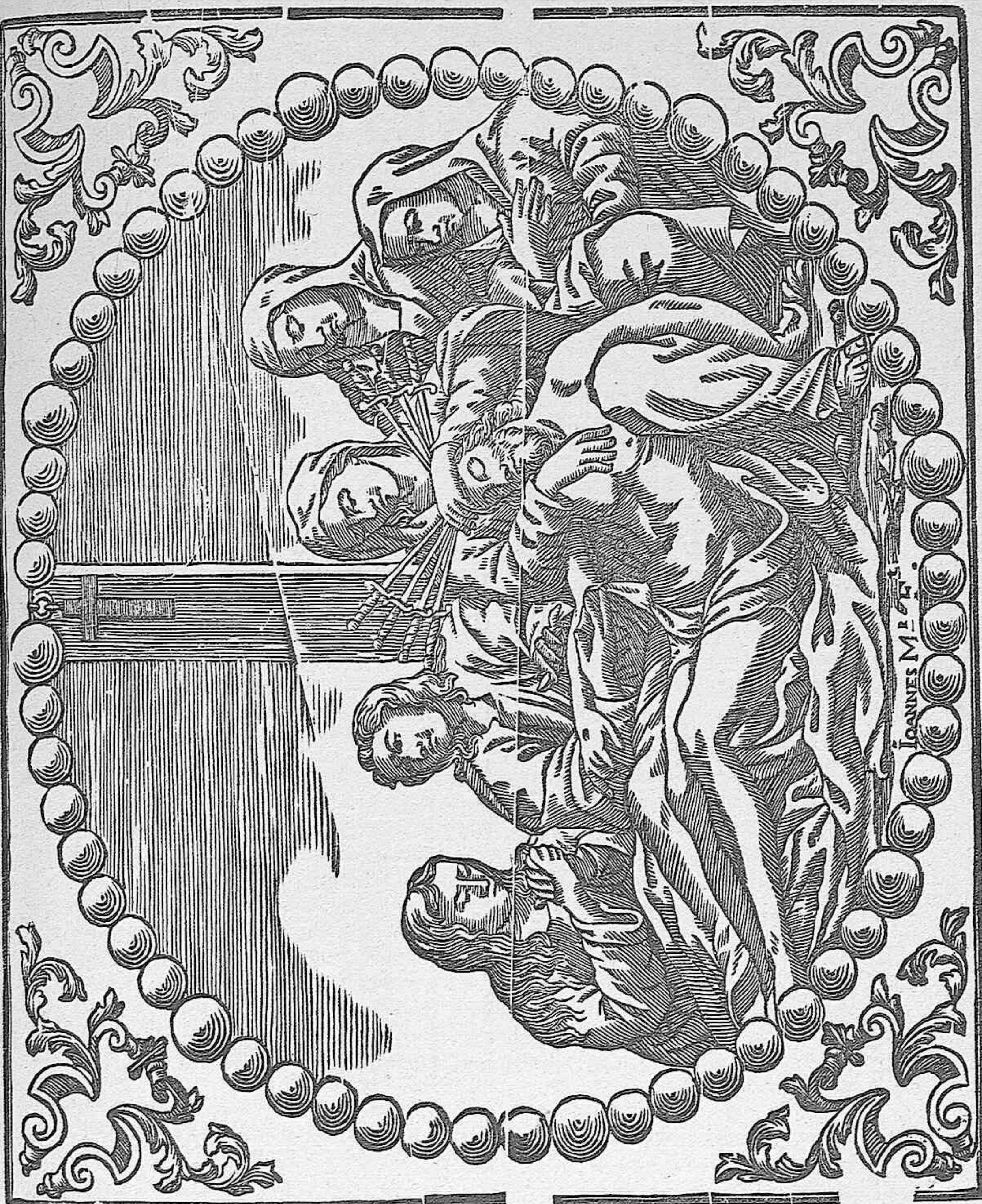
Molt cert servidor de V. m.

qui les mans li bese

Nicholau de Pachs.

Jo estich molt ganos de anar a reposar a ma casa y esper letres dels jurats per anarmen aqui o restar. Entench que estan molt amichs y confederets ab lo Virrey, y veig que no m escriuen; jo m en anire y pendrem l honra, perque ells estan aqui en llurs cases y dantse pler y fent conte que jo estich assi ab destent y treball sens fer res, que no tinch mes poder; per so si no m trameten poder nou com he demandat y no m crexen lo salari o ajuda de costa jo m pore despedir que no esper altre, y veig que aqui estan filant coto y no m escriuen. Si m fan esperar sens escriurem jo me n anire puis assi no fas res per no tenir poder. A moss. Serralta han fet exir de la cort per força. Y estos S.^{ors} me diuen que tot lo daqui esta adobat que molt be men poria tornar; jo dich que vull esperar letres per saberho si es axi. Estos S.^{ors} de Jurats estan apler y folgan y per so no tenen presa d escriurem y jo tinch lo contrari y a fe que vaix despedintme.

E. K. AGUILÓ.



LA VERGE AL PEU DE LA CREU

